



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 1203/2023/TO1/4

Causa n° 2795/23 (1203/2021)
"Chanu, Jeremías s/ inf. ley
23.737" - incidente de falta
de acción de Jeremías Chanu
T.O.F. n° 3

///nos Aires, 16 de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de casación interpuesto por la defensa de Jeremías Chanu contra la resolución que rechazó la excepción por falta de acción y no hizo lugar a su sobreseimiento no reúne los requisitos de admisibilidad exigidos por el art. 463 del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no se encuentra dirigido contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal.

Al respecto, se debe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho, en numerosos precedentes, que las decisiones cuya consecuencia sea la obligación de seguir sometido a proceso no revisten la calidad de definitivas, precisamente, por no causar un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior (cfr. Fallos: 310:195 y 314:657, entre otros, y voto del suscripto en la causa n° 1610/15 de este Tribunal, "Abbona", rta. el 24/5/23).

En efecto, en el presente caso no se advierte circunstancia alguna para apartarse de esa doctrina, en tanto en la resolución impugnada se asentó que "sería prematuro por

Fecha de firma: 16/05/2024

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38299167#412073509#20240516083946215

parte del suscripto -y contrario a derecho- adoptar la postura liberatoria pretendida, sin antes escuchar a los profesionales intervinientes en las tres pericias químicas que se realizaran, explayarse sobre las conclusiones allí vertidas y, de ser necesario, responder las eventuales preguntas que pudieran surgir al respecto, siendo el juicio oral el único ámbito apropiado para que ello ocurra”.

En consecuencia, no se advierte agravio alguno para la defensa que, en esta instancia, habilite la revisión casatoria, en tanto lo que se consignó en la resolución atacada es la necesidad de llevar a cabo el juicio oral para dilucidar y debatir las cuestiones tanto de hecho, como de derecho traídas por la asistencia técnica en sustento de su postura liberatoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa de **JEREMÍAS CHANU** (art. 457, *a contrario sensu*, del Código Procesal Penal de la Nación).

II) TENER PRESENTES las reservas formuladas por la defensa.

Regístrese y notifíquese.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron cédulas a la defensa y a la Fiscalía. Conste.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 1203/2023/TO1/4

Fecha de firma: 16/05/2024

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38299167#412073509#20240516083946215